

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, con la presente demanda la cual fue subsanada dentro del termino. Sírvase Proveer, Jamundi-Valle, Junio 21 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Junio veintiuno de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No.1571

Radicación 76 364 40 89 003 2021-00283

REF: VERBAL SUMARIO (Responsabilidad Civil Extracontractual)

DTE: JOSE LIMBER GARCIA MOSQUERA

DDOS: JHON EIBER OBANDO SALAZAR Y JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA

En consideración a que la demanda **VERBAL SUMARIA (MINIMA CUANTIA (Responsabilidad Civil Extracontractual)** presentada satisface las formalidades exigidas por los artículos 82, 84, 89, y 390 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se admitirá la misma.

Como quiera que la solicitud de AMPARO DE POBREZA, reúne los requisitos de ley, se concederá el mismo.

Por lo anterior el Juez Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda **VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) DE UNICA INSTANCIA** instaurada por **JOSE LIMBER GARCIA MOSQUERA** contra **JHON EIBER OBANDO SALAZAR Y JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA** .

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** (Artículo 390 del Código General del Proceso).

TERCERO: CÓRRASELE traslado de la demanda y anexos presentados al extremo pasivo por **Diez (10) días**, para que la contesten y propongan las excepciones que a bien tengan. La carga de notificación recae sobre la parte demandante , quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al DR. GUSTAVO ALEJANDRO GIRONZA VILLALBA **portador de la C.C.14.637.184 y con T.P. N° 265079** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del señor **JOSE LIMBER GARCIA MOSQUERA**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas VCU-199 matriculado en la Secretaria de Tránsito Municipal de Cali, denunciado como de propiedad del demandado JOSE ALEJANDRO CASTAÑEDA BARBOSA.

SEXTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandado **JOSE LIMBER GARCIA MOSQUERA**.

SEPTIMO: EXONERAR al demandado de prestar cauciones procesales, pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y de ser condenado en Costas.

NOTIFÍQUESE:

SONIA ORTIZ CAICEDO

Juez

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. **96** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 22 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0e9d423e74826fc2deefc717b03e701e004948446accc365e61a42385
52a09ca**

Documento generado en 18/06/2021 02:16:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**